I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 2305
APRUEBA MODIFICACION
ORDENANZA DE PARTICIPACION
CIUDADANA
REQUINOA, 30 OCT 2020

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título IV, párrafo I de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que trata sobre la Participación Ciudadana.

El Certificado N° 103 de fecha 29.10.2020 del Secretario Municipal, el cual establece que en sesión ordinaria N° 141 de fecha 29.10.2020, el Honorable Concejo Municipal aprobó Modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.418 modificada por la Ley 20.500 de fecha 16 de Febrero de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública.

DECRETO : APRUEBASE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, específicamente en sus art. 3° y 4°, agregando a propósito del Capítulo III "Audiencias Públicas", quedando como sigue:

ARTÍCULO 3°: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Requínoa, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural de la comuna, además de los procesos de planificación y desarrollo urbano y territorial, estableciendo para esto, mecanismos a través de los cuales se expresarán los intereses de la ciudadanía, tanto en lo referente a las orientaciones generales de a gestión, como a la ejecución de planes y programas particulares.

ARTICULO 4°:

1.- Introducir las plataformas tecnológicas o virtuales para mejorar los procesos de información, interacción y validación de los vecinos en los procesos de participación ciudadana.

AGREGA A PROPOSITO DEL CAPITULO III "AUDIENCIAS PUBLICAS", LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

ARTICULO 37 BIS: En el marco de los procedimientos establecidos por la normativa legal vigente, para la formulación y aprobación de los instrumentos de planificación urbana y de sus modificaciones, las audiencias públicas serán parte del proceso de participación ciudadana y serán convocadas por el Alcalde y el Concejo Municipal.

Una vez preparados los antecedentes técnicos de los instrumentos de planificación urbana, estos serán expuestos a la comunidad para su pleno conocimiento, para la formulación de observaciones y posterior aprobación.

ARTICULO 37° TER: Las audiencias públicas se podrán desarrollar de forma presencial o virtual, dependiendo ello de la contingencia nacional o comunal que pueda generar dificultades para la correcta realización de alguno de los procedimientos señalados en este artículo, debiendo el municipio definir previamente la modalidad a realizar, dictando el correspondiente acto administrativo que lo disponga y los procedimientos de participación ciudadana a desarrollar, según sea el caso.

ARTICULO 37° QUATER: Ambos procedimientos de participación ciudadana señalados en el artículo precedente, serán válidos para el conocimiento, presentación, exposición y formulación de observaciones por parte de la comunidad, debiendo el municipio garantizar la plena convocatoria, el fácil acceso a plataformas virtuales o medios físicos dispuestos para llevar a cabo alguno de estos procesos con la comunidad, según lo resuelto previamente por el municipio.

ARTICULO 37° QUINIES: Para el desarrollo del proceso de participación ciudadana, que considera la realización de audiencias públicas presenciales, se

seguirá lo dispuesto en el artículo 28 octies y artículos 46 y 47 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.

ARTICULO 37° SEXIES: El proceso de participación ciudadana que considera la realización de audiencias públicas virtuales, deberá someterse a las siguientes reglas:

1.- Se utilizarán las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de la propuesta a la comunidad involucrada.

2.- Estas audiencias públicas virtuales se efectuarán en formato online, en las cuales los vecinos podrán interactuar haciendo consultas referidas a la propuesta presentada.

3.- El calendario de las audiencias públicas virtuales será informado mediante carta certificada a las unidades vecinales y organizaciones comunitarias de los sectores involucrados.

4.- Se dispondrá de una presentación de forma permanente de la propuesta del instrumento de planificación en la página web del municipio, la cual estará contemplada con planos y documentos respectivos.

5.- Todos los procedimientos de formulación de consultas y observaciones a la propuesta del instrumento, o de la modificación a este, según se trate, se efectuarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.- La aprobación del Concejo respecto de las propuestas de planificación territorial, también se llevarán de manera virtual, según lo dispuesto en la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA ALCALDE

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

DISTRIBUCION
Secretaría Municipal (1)
Dirección de Administración y Finanzas (1)
Dirección de Desarrollo Comunitario (1)
Comunicaciones - Ley de Transparencia (1)
Dirección Jurídica (1)
Archivo Ordenanzas (1)

Nº: 103

CERTIFICADO

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº 141 de Concejo Municipal de Fecha 29.10.2020, El Honorable Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó:

Modificación a la Ordenanza Participación Ciudadana, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°2006 de fecha 20.07.2015, específicamente en sus art. 3° y 4°, agregando a propósito del Capítulo III "Audiencias Públicas" quedando como sigue:

ARTICULO 3°: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Requínoa, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, además de los procesos de planificación y desarrollo urbano y territorial, estableciendo para esto, mecanismos a través de los cuales se expresaran los intereses de la ciudadanía, tanto en lo referente a las orientaciones generales de la gestión, como a la ejecución de planes y programas particulares.

ARTICULO 4°:

1.- Introducir las plataformas tecnológicas o virtuales para mejorar los procesos de información, interacción y validación de los vecinos en los procesos de participación ciudadana.

AGREGA A PROPOSITO DEL CAPITULO III "AUDIENCIAS PÚBLICAS", LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

ARTICULO 37 BIS: En marco de los procedimientos establecidos por la normativa legal vigente, para la formulación y aprobación de los instrumentos de planificación urbana y de sus modificaciones, las audiencias públicas serán parte del proceso de participación ciudadana y serán convocadas por el Alcalde y el Concejo Municipal.
Una vez preparados los antecedentes técnicos de los instrumentos de planificación urbana, estos serán expuestos a la comunidad para su pleno conocimiento, para la formulación de observaciones y posterior aprobación.

ARTICULO 37 TER: Las audiencias públicas se podrán desarrollar de forma presencial o virtual, dependiendo ello de la contingencia nacional o comunal que pueda generar dificultades para la correcta realización de alguno de los procedimientos señalados en este artículo, debiendo el municipio definir previamente la modalidad a realizar, dictando el correspondiente acto administrativo que lo disponga y los procedimientos de participación ciudadana a desarrollar, según sea el caso.

ARTICULO 37 QUATER: Ambos procedimientos de participación ciudadana señalados en el artículo precedente, serán válidos para el conocimiento, presentación, exposición y formulación de observaciones por parte de la comunidad, debiendo el municipio garantizar la plena convocatoria, el fácil acceso a plataformas virtuales o medios físicos dispuestos para llevar a cabo alguno de estos procesos con la comunidad, según lo resuelto previamente por el municipio.

ARTICULO 37 QUINQUIES: Para el desarrollo del proceso de participación ciudadana, que considera la realización de audiencias públicas presenciales, se seguirá lo dispuesto en el artículo 28 octies y artículos 46 y 47 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.

ARTICULO 37 SEXIES: El proceso de participación ciudadana que considera la realización de audiencias públicas virtuales, deberá someterse a las siguientes reglas:

1. Se utilizaran las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de la propuesta a la comunidad involucrada.
2. Estas audiencias públicas virtuales, se efectuaran en formato online, en las cuales los vecinos podrán interactuar haciendo consultas referidas a la propuesta presentada.
3. El calendario de las audiencias públicas virtuales será informado mediante carta certificada a las unidades vecinales y organizaciones comunitarias de los sectores involucrados.
4. Se dispondrá de una presentación de forma permanente de la propuesta del instrumento de planificación en la página web del municipio, la cual estará contemplada con planos y documentos respectivos.
5. Todos los procedimientos de formulación de consultas y observaciones a la propuesta del instrumento, o de la modificación a este, según se trate, se efectuaran conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
6. La aprobación del Concejo respecto de las propuestas de planificación territorial, también se llevaran de manera virtual, según lo dispuesto en la normativa vigente.

ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 29de octubre de 2020

PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA PARTICIPACION CIUDADANA APROBADA MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO NÚMERO 2006 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015

ARTICULO ORIGINAL:

ARTICULO 3°: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Requínoa, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 4°: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer en la sociedad civil la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Promover la participación ciudadana a través del diagnóstico de las necesidades comunitarias y en la evaluación de los proyectos que tienda a satisfacer sus necesidades.

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTICULO 3°: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Requínoa, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, además de los procesos de planificación y desarrollo urbano y territorial, estableciendo para esto, mecanismos a través de los cuales se expresaran los intereses de la ciudadanía, tanto en lo referente a las orientaciones generales de la gestión, como a la ejecución de planes y programas particulares.

ARTICULO 4°: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer en la sociedad civil la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Promover la participación ciudadana a través del diagnóstico de las necesidades comunitarias y en la evaluación de los proyectos que tienda a satisfacer sus necesidades.
9. Introducir las plataformas tecnológicas o virtuales para mejorar los procesos de información, interacción y validación de los vecinos en los procesos de participación ciudadana.

AGREGA A PROPOSITO DEL CAPITULO III "AUDIENCIAS PÚBLICAS", LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

ARTICULO 37 BIS: En marco de los procedimientos establecidos por la normativa legal vigente, para la formulación y aprobación de los instrumentos de planificación urbana y de sus modificaciones, las audiencias públicas serán parte del proceso de participación ciudadana y serán convocadas por el Alcalde y el Concejo Municipal.

Una vez preparados los antecedentes técnicos de los instrumentos de planificación urbana, estos serán expuestos a la comunidad para su pleno conocimiento, para la formulación de observaciones y posterior aprobación.

ARTICULO 37 TER: Las audiencias públicas se podrán desarrollar de forma presencial o virtual, dependiendo ello de la contingencia nacional o comunal que pueda generar dificultades para la correcta realización de alguno de los procedimientos señalados en este artículo, debiendo el municipio definir previamente la modalidad a realizar, dictando el correspondiente acto administrativo que lo disponga y los procedimientos de participación ciudadana a desarrollar, según sea el caso.

ARTICULO 37 QUATER: Ambos procedimientos de participación ciudadana señalados en el artículo precedente, serán válidos para el conocimiento, presentación, exposición y formulación de observaciones por parte de la comunidad, debiendo el municipio garantizar la plena convocatoria, el fácil acceso a plataformas virtuales o medios físicos dispuestos para llevar a cabo alguno de estos procesos con la comunidad, según lo resuelto previamente por el municipio.

ARTICULO 37 QUINQUIES: Para el desarrollo del proceso de participación ciudadana, que considera la realización de audiencias públicas presenciales, se seguirá lo dispuesto en el artículo 28 octies y

artículos 46 y 47 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.

ARTICULO 37 SEXIES: El proceso de participación ciudadana que considera la realización de audiencias públicas virtuales, deberá someterse a las siguientes reglas:

1. Se utilizaran las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de la propuesta a la comunidad involucrada.
2. Estas audiencias públicas virtuales, se efectuaran en formato online, en las cuales los vecinos podrán interactuar haciendo consultas referidas a la propuesta presentada.
3. El calendario de las audiencias públicas virtuales será informado mediante carta certificada a las unidades vecinales y organizaciones comunitarias de los sectores involucrados.
4. Se dispondrá de una presentación de forma permanente de la propuesta del instrumento de planificación en la página web del municipio, la cual estará contemplada con planos y documentos respectivos.
5. Todos los procedimientos de formulación de consultas y observaciones a la propuesta del instrumento, o de la modificación a este, según se trate, se efectuaran conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
6. La aprobación del Concejo respecto de las propuestas de planificación territorial, también se llevaran de manera virtual, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Por último, cabe hacer presente que procederá remitir los antecedentes a Secretaria Municipal a fin de incorporar la propuesta para su aprobación por parte del Concejo Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 letra i) de la Ley Organica Constitucional de Municipalidades.